

AUTO N. 07425
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia realizó visita técnica el día 14 de febrero de 2022 y en atención a los radicados SDA No. 2021ER39467 del 02/03/2021 y No. 2021ER60388 del 06/04/2021, correspondiente al informe de caracterización de vertimientos correspondiente a la vigencia del año 2020, el memorando SDA No. No. 2021IE182942 del 30/08/2021, relacionado con las descargas realizadas en el predio ubicado en la KR 17A 58 A 15 SUR de esta ciudad, lugar donde funciona la sociedad **CURTIEMBRE GILBERT S.A.S.** con Nit 901150408 - 2.

Que, como consecuencia de lo anterior, se emitió el **Concepto Técnico No. 03249 del 28 de marzo del 2022**, en donde se registró un presunto incumplimiento en materia de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en consecuencia, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No03249 del 28 de marzo del 2022**, en cual estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

“1. OBJETIVO

*Realizar visita de control al usuario CURTIEMBRE GILBERT S.A.S., ubicado en el predio con nomenclatura urbana **KR 17 A No. 58 A - 15 SUR**, con el fin de verificar las condiciones ambientales en materia de vertimientos. Lo anterior, en el marco del operativo de control ambiental realizado por profesionales de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 14/02/2022, a los usuarios que desarrollan actividades relacionadas y/o conexas con la transformación de pieles en cuero.*

Así mismo, evaluar el informe de caracterización de vertimientos correspondiente a la vigencia del año 2020 remitido por la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP** mediante los radicados SDA No. 2021ER39467 del 02/03/2021 y No. 2021ER60388 del 06/04/2021, y por la **Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo al G-Control Alcantarillado**, a través del memorando SDA No. No. 2021IE182942 del 30/08/2021 (curtiembres).

Adicionalmente, a través de este concepto técnico se aporta para el cumplimiento de meta que comprende “Ejecutar el 100% de las acciones de control sobre las concentraciones límites máximas establecidas en los vertimientos a la red de alcantarillado público de la ciudad, según programación establecida anualmente”, en el sentido del control a aquellos usuarios que presentaron la caracterización de sus vertimientos ante la Entidad y a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, asimismo aportar al proyecto “Ejecutar un (1) programa de monitoreo, evaluación, control y seguimiento ambiental al recurso hídrico y sus factores de impacto en el distrito capital”.
(...)

3. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

3.1. MANEJO DE VERTIMIENTOS

¿Cuántos puntos de descarga tiene el usuario?:	1		
Tipo de Vertimiento	No Doméstico		
Frecuencia de la Descarga	Intermitente		
Duración de la Descarga (hr/día):	2		
Días que realiza la descarga (días/mes)	4		
Actividades que generan vertimientos con sustancias de interés sanitario y/o ambiental	Pelambre, curtido, recurtido y teñido de pieles		
Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado KR 17 A		
Cuenta con separación de redes	SI		
Cuenta con caja de aforo y toma de muestras	SI		
Ubicación de la caja de aforo	Externa		
COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL (LOS) PUNTO(S) DE DESCARGA			
Coordenadas X (Este)	Coordenadas Y (Norte)	Fuente	
93811, 898	96258, 622	Fuente de los datos: SINUPOT	
	SISTE MAS	D E	AHO RRO
			Y APROVECHAMI ENTO
			D E
			AG UA
Recirculación	Si		Uso de aguas lluvias
Lavado a presión	No		Otros sistemas de ahorro
			Si
			No
TIPO DE TRATAMIENTO DE VERTIMIENTOS			
Preliminar	Rejillas, trampas de grasas		
Primario	Coagulación, floculación, precipitación y sedimentación		
Secundario	Oxidación		
Terciario	Filtro carbón activado y UV		
Otros:	NA		

4.1. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El usuario CURTIEMBRE GILBERT S.A.S, se encuentra ubicado en el predio con nomenclatura urbana KR 17 A No. 58 A – 15 SUR (Fotografía 1, 2). Durante la visita de control se evidenció que el usuario desarrolla las actividades de pelambre, curtido, recurtido y teñido de pieles de las cuales genera vertimientos no domésticos a la red de alcantarillado público de la ciudad (Fotografía 3).

Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas, cuenta con un sistema preliminar (rejillas y trampas de grasas), primario (Coagulación, floculación, precipitación y sedimentación), secundario (oxidación) y terciario (filtro de carbón activado y UV) (Fotografía 4 y 5). Finalmente, son dirigidas a la caja de inspección externa y descargadas a la red de alcantarillado público, colector ubicado sobre la KR 17 A.

El usuario cuenta con un sistema de ahorro y aprovechamiento de agua conformado por tanques con una capacidad de 6000 lts y se realiza recirculación de las aguas no domésticas generadas en el proceso de remojo y desecale.

Por otra parte, el usuario presentó certificados de disposición de lodos generados en la actividad con la empresa ECOLSOS S.A.S. identificada con Nit 900496884-7, el usuario cuenta con un área destinada a la deshidratación y almacenamiento de lodos. Así mismo, se presentan registros de mantenimiento diario de las unidades de tratamiento. Finalmente, se verificó que la caja de inspección externa donde se realiza el aforo y toma de muestras se encontraba en buen estado y no se evidencian vertimientos al momento de la visita (Fotografía 6 y 7).

(...)

4.1.2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado No. 2021ER39467 del 02/03/2021
Información Remitida
La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB –ESP, envía el informe de caracterización de vertimientos, muestra tomada el día 28/11/2020, al usuario CURTIEMBRE GILBERT S.A.S. Presenta los siguientes anexos: Reporte de resultados de laboratorio muestra 204241 y cadena de custodia.
Radicado No. 2021ER60388 del 06/04/2021
Información Remitida
La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá da alcance al radicado SDA No. 2021ER39467 del 02/03/2021.
Memorando No. 2021IE182942 del 30/08/2021
Información Remitida
La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo remite al Grupo Control Alcantarillado, los informes de caracterización de vertimientos correspondientes a la vigencia del año 2020, presentados por usuarios comerciales, industriales, oficiales y especiales. En dicho documento se identifica el usuario CURTIEMBRE GILBERT S.A.S.
Observaciones
Los resultados se analizan en el numeral 4.1.3.1, del presente concepto técnico.

4.1.3. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1.3.1. Datos metodológicos de la caracterización remitida mediante Radicados No. 2021ER39467 del 02/03/2021, 2021ER60388 del 06/04/2021 y el memorando 2021IE182942 del 30/08/2021.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	EAAB - Usuario
	Fecha de la caracterización	28/11/2020
	Número de muestra	204241
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No Aplica
	Parámetro(s) subcontratado(s)	No Aplica
	Horario del muestreo	8:00 – 10:00
	Duración del muestreo	2 horas
	Intervalo de toma de muestra	15 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Curtido y adobo de pieles
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	10
No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	5	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Público
	Nombre de la fuente receptora	---
Caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,037

*Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con los artículos 13 y 16 de la Resolución 631 del 2015 y la Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel curtido y adobe de pieles)		Valor Obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	16,7 – 17,7	30*	Cumple
pH	Unidades de pH	7,30 – 7,73	5,0 a 9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	380	1500*	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	255	800*	Cumple

Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	196	600*	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	2*	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	7	90	Cumple
Fenoles	mg/L	---	0,2**	No reporta
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	---	10*	No reporta
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<10	10	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Ortofosfatos (P-PO 3-) 4	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N- NO -) 3	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Nitrógeno Amoniaco (N- NH3)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Iones				
Cloruros (Cl-)	mg/L	725,4	3000	Cumple
Sulfatos (SO4) 2-	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Sulfuros (S2-)	mg/L	2,0	3	Cumple
Metales y Metaloides				
Cromo (Cr)	mg/L	<0,05	1*	Cumple
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Alcalinidad Total	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Dureza Cálcica	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Dureza Total	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta

Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
--	------	-----	--------------------	------------

* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

**Fenoles: De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "...en aras de realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo, y en aplicación de principio de precaución requerirá al usuario el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros que puedan afectar red de calidad hídrica de Bogotá... los usuarios que en desarrollo de su industria realicen actividades de Fabricación de artículos de piel, curtido y adobo de pieles, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015 y el parámetro de Fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009...".

Con base en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", y la Resolución 3957 de 2009 "Rigor Subsidiario"; las cuales son soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que:

La muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio ANALQUIM LTDA, el día 28/11/2020, para el usuario CURTIEMBRE GILBERT S.A.S:

- **CUMPLE**, con los límites máximos permitidos reportados en la muestra 204241, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 13 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 aplicada por rigor subsidiario.
- **NO CUMPLE**, con los parámetros de Fenoles y Sustancias activas al azul de metileno (SAAM) (parámetros con valor máximo permisible), establecidos en el artículo 13 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 aplicada por rigor subsidiario.
- **NO REPORTÓ**, los resultados correspondientes para los parámetros de análisis y reporte: Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Fósforo Total (P), Ortofosfatos (P-PO 3-), Nitratos (N-NO -), Nitrógeno Amoniacal (N-NH), Nitrógeno Total (N), Sulfatos (SO 2-), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total y Color Real, por lo que **NO CUMPLE** con la presentación los parámetros establecidos en los artículos 13 y 16 de la Resolución 631 de 2015.

El laboratorio ANALQUIM LTDA, el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 0822 del 06/08/2019 para el análisis y el muestreo de los parámetros presentados. Se anexa reporte de resultados de laboratorio y cadena de custodia de muestras.

4.2. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

El usuario no cuenta con actos administrativos ni requerimientos pendientes por evaluar en materia de vertimientos.

4.3. CUMPLIMIENTO NORMATIVO AMBIENTAL

4.3.1. NORMATIVIDAD VERTIMIENTOS A LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO

NORMA AMBIENTAL	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
Artículo 2.2.3.3.4.16, Sección 4, Capítulo III, Decreto 1076 de 2015. "Registro de actividades de mantenimiento"	Durante la visita de control el usuario presenta registros de mantenimiento de las unidades de tratamiento, mantenimiento con una periodicidad diaria.	Si
Artículo 2.2.3.3.4.17, Sección 4, Capítulo III, Decreto 1076 de 2015. "Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado"	El usuario presentó el soporte del Radicado de la caracterización de vertimientos, ante la EEAB vigencia 2020 (116719-EEAB-2020) y vigencia 2021 (125208-EEAB-2021).	Si
Artículo 22°, Capítulo VIII, Resolución 3957 de 2009. "Obligación de tratamiento previo de vertimientos"	Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas se cuenta con sistema primario (Coagulación, floculación, precipitación y sedimentación), secundario (oxidación) y terciario (filtro de carbón activado y UV).	Si
Artículo 23°, Capítulo VIII, Resolución 3957 de 2009. "Obligación de instalar unidades de pretratamiento"	Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas se cuenta con un sistema preliminar (rejillas, trampas de grasas, tanque de neutralización).	Si
Artículo 24°, Capítulo IX, Resolución 3957 de 2009. "Sitio de la Caracterización"	Durante la visita de control se observa que el punto de muestreo relacionado en el informe corresponde a la caja de inspección externa que descarga a la red de alcantarillado público.	Si
Artículo 30°, Capítulo X, Resolución 3957 de 2009. "Visitas de inspección"	La visita de control realizada el día 14/02/2022 fue atendida por el usuario.	Si

4.3.2. PROHIBICIONES Y ACTIVIDADES NO PERMITIDAS

NORMA AMBIENTAL	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
Artículo 18°, Capítulo VI, Resolución 3957 de 2009. "Sustancias peligrosas"	Durante la visita de control se observa que el usuario utiliza sulfuro, cal, enzimas ecológicas, grasas y descalciantes. Sin embargo, estos son tratados mediante procesos fisicoquímicos.	Si
Artículo 19°, Capítulo VI, Resolución 3957 de 2009. "Otras sustancias, materiales ó elementos"	Durante la visita de control no se evidencian vertimientos o residuos provenientes de la actividad productiva. Se observa la caja de inspección en óptimas condiciones.	Si

Artículo 2.2.3.3.4.3, Sección 4, Capítulo III, #6, Decreto 1076 del 2015. "Vertimientos no permitidos"	Durante la visita de control no se evidencian vertimientos al exterior del predio provenientes de la actividad productiva.	Si
Artículo 2.2.3.3.4.4, Sección 4, Capítulo III, #2, Decreto 1076 del 2015. "Actividades no permitidas"	Durante la visita de control se presentan planos hidráulicos y se verifica la red hidráulica donde se evidencia la separación de redes de ARD, ARnD y aguas lluvia.	Si
Artículo 2.2.3.3.4.4, Sección 4, Capítulo III, #3 Decreto 1076 del 2015. "Actividades no permitidas"	Durante la visita se observa que el usuario cuenta con un área de deshidratación y almacenamiento de los lodos generados durante el proceso productivo. Estos son recolectados por la empresa ECOLSOS S.A.S. identificada con Nit 900496884- 7 y dispuestos con VEOLIA. identificada con Nit 805001538-5.	Si

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO CUMPLE
<p><i>El usuario CURTIEMBRE GILBERT S.A.S., se encuentra ubicado en el predio con nomenclatura urbana KR 17 A No. 58 A – 15 SUR, donde desarrolla las actividades de pelambre, curtido, recurtido y teñido de pieles de las cuales genera vertimientos no domésticos a la red de alcantarillado público de la ciudad.</i></p> <p><i>Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas, cuenta con un sistema preliminar (rejillas y trampas de grasas), primario (Coagulación, floculación, precipitación y sedimentación), secundario (oxidación) y terciario (filtro de carbón activado y UV). Finalmente, son dirigidas a la caja de inspección externa y descargadas a la red de alcantarillado público, colector ubicado sobre la KR 17 A.</i></p> <p><i>De acuerdo a la evaluación del informe de caracterización de vertimientos correspondiente a la vigencia del año 2020, remitido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, mediante los radicados SDA No. 2021ER39467 del 02/03/2021 y No. 2021ER60388 del 06/04/2021, y por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo al G-Control Alcantarillado, a través del memorando SDA No. No. 2021IE182942 del 30/08/2021, se concluye que, la muestra 204241, tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio ANALQUIM LTDA, el día 28/11/2020, para el usuario CURTIEMBRE GILBERT S.A.S:</i></p> <p>CUMPLE, con los límites máximos permitidos reportados en la muestra 204241, los cuales se encuentran establecidos en el Artículo 13. Actividades de Fabricación y Manufactura de Bienes (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles) y Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015 y Artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 "Rigor Subsidiario".</p> <p>NO CUMPLE, con los parámetros de Fenoles y Sustancias activas al azul de metileno (SAAM) (parámetros con valor máximo permisible), establecidos en el Artículo 13. Actividades de Fabricación y Manufactura de Bienes (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles) y Artículo 16 Capítulo</p>	

VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015 y Artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 “Rigor Subsidiario”.

NO REPORTÓ, los resultados correspondientes para los parámetros de análisis y reporte: Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Fósforo Total (P), Ortofosfatos (P-PO³⁻), Nitratos (N-4 NO -), Nitrógeno Amoniacal (N-NH), Nitrógeno Total (N), Sulfatos (SO 2-), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total y Color Real, por lo que **NO CUMPLE**, con los parámetros establecidos en el Artículo 13. Actividades de Fabricación y Manufactura de Bienes (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles) y Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015.

El laboratorio ANALQUIM LTDA, el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 0822 del 06/08/2019 para el análisis y el muestreo de los parámetros presentados. Se anexa reporte de resultados de laboratorio y cadena de custodia de muestras.

Por último, el usuario se encuentra dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.4.17, Sección 4, Capítulo III, Decreto 1076 de 2015. “Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado”. Toda vez que presentó la caracterización de sus vertimientos vigencias 2020 y 2021 ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB -ESP soportes (116719-EEAB-2020 y 125208-EEAB-2021).

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto Técnico requiere análisis y actuación del Grupo Jurídico, teniendo en cuenta los INCUMPLIMIENTOS, por parte del usuario CURTIEMBRE GILBERT S.A.S, identificado con Nit. 900150408-2, ubicado en el predio KR 17A No. 58A 15 sur (AAA0022AERU), respecto con la muestra 204241, tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio ANALQUIM LTDA, el día 28/11/2020, al, toda vez que:

- **NO CUMPLE**, con los parámetros de Fenoles y Sustancias activas al azul de metileno (SAAM) (parámetros con valor máximo permisible), establecidos en el Artículo 13. Actividades de Fabricación y Manufactura de Bienes (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles) y Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015 y Artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 “Rigor Subsidiario”.
- **NO REPORTÓ**, los resultados correspondientes para los parámetros de análisis y reporte: Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Fósforo Total (P), Ortofosfatos (P-PO₄ 3-), Nitratos (N-NO₃ -), Nitrógeno Amoniacal (N-NH₃), Nitrógeno Total (N), Sulfatos (SO₄ 2-), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total y Color Real, por lo que **NO CUMPLE**, con los parámetros establecidos en el Artículo 13. Actividades de Fabricación y Manufactura de Bienes (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles) y Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los

vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015. Lo anterior, de acuerdo con los resultados remitidos por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, mediante los radicados SDA No. 2021ER39467 del 02/03/2021 y No. 2021ER60388 del 06/04/2021 y por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo al G-Control Alcantarillado, a través del memorando SDA No. No. 2021IE182942 del 30/08/2021.
(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **De los Fundamentos Constitucionales**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento - ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.
El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades

Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

Artículo 19. Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: *“(…) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”*

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

- DEL CASO EN CONCRETO

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo indicado en el Concepto Técnico No. 03249 del 28 de marzo del 2022, este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

- **RESOLUCIÓN 631 DE 2015.** Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 1. Objeto y Ámbito de Aplicación. La presente Resolución establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Igualmente, se establecen los parámetros objeto de análisis y reporte por parte de las actividades industriales, comerciales o servicios, de conformidad con el artículo 18 de la presente Resolución.

En el Anexo 2 se relacionan las actividades industriales, comerciales o de servicios, para las cuales se definieron parámetros y valores límites máximos permisibles específicos y de análisis y reporte.

Parágrafo. La presente resolución no aplica a los vertimientos puntuales que se realicen a aguas marinas o al suelo.

ARTÍCULO 13. PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS A MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de las actividades de fabricación y manufactura de bienes a cumplir, serán los siguientes:

PARÁMETRO	UNIDADES	VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
Hidrocarburos		
<i>Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)</i>	mg/L	Análisis y Reporte
<i>BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)</i>	mg/L	Análisis y Reporte
<i>Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)</i>	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
<i>Fósforo Total (P)</i>	mg/L	Análisis y Reporte
<i>Ortofósforos (P-PO4 3-)</i>	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
<i>Nitratos (N- NO3 -)</i>	mg/L	Análisis y Reporte
<i>Nitrógeno Amoniacal (N- NH3)</i>	mg/L	Análisis y Reporte
<i>Nitrógeno Total (N)</i>	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
<i>Sulfatos (SO4 2-)</i>	mg/L	Análisis y Reporte
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
<i>Acidez Total</i>	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte
<i>Alcalinidad Total</i>	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte
<i>Dureza Cálcica</i>	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte
<i>Dureza Total</i>	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte
<i>Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)</i>	m-1	Análisis y Reporte
(...)		

ARTÍCULO 16. VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO. Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARND) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:

PARAMETRO	UNIDADES	VALORES LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
Hidrocarburos		
<i>Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)</i>	mg/L	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.</i>
<i>BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)</i>	mg/L O ₂	<i>Se aplican los mismos valores límites máximos permisibles que los establecidos para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.</i>
<i>Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)</i>	mg/L	<i>Se aplican los mismos valores límites máximos permisibles que los establecidos para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.</i>
Compuestos de Fósforo		

Fósforo Total (P)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Ortofosfatos (P-PO4 3-)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N- NO3 -)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Iones		
Sulfatos (SO4 2-)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Tota	mg/L CaCO3	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la
Alcalinidad Tota	mg/L CaCO3	actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas
Dureza Cálrica	mg/L CaCO3	superficiales.
Dureza Total	mg/L CaCO3	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas

ARTÍCULO 18. Recopilación de la información de los resultados de los parámetros. La información de los resultados de los análisis y cuantificación de los parámetros específicos aplicables definidos en la presente Resolución para los vertimientos puntuales a los cuerpos de agua superficiales y al alcantarillado público deberá suministrarla el responsable de la actividad a la Autoridad Ambiental competente.

Las Autoridades Ambientales competentes deberán reportarla conforme a los requisitos establecidos en el Formato de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico - RURH y el Formato de Reporte sobre el Estado de Cumplimiento de la Norma de Vertimiento Puntual al Alcantarillado Público, adoptados mediante las Resoluciones 955 de 2012 y 0075 de 2011 respectivamente.

Las Autoridades Ambientales competentes deberán reportar ésta información al Sistema de Información de Recurso Hídrico - SIRH, anualmente, con corte al 31 de diciembre de cada año y dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.

Parágrafo. Los responsables de la actividad realizarán la determinación de los parámetros solicitados como de análisis y reporte, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique o sustituya. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

(...)"

- **Resolución 3957 de 2009**, "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital".

Artículo 14º. Vertimientos permitidos. Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:

- a) Aguas residuales domésticas.
- b) Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.
- c) Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente.

Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido.

Valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado.

(.)

Tabla A

Parámetro	Unidades	Valor
Compuesto Fenólicos	mg/L	0,2

Los valores de referencia para las sustancias de interés sanitario no citadas en la presente tabla serán tomados de conformidad con los parámetros y valores establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o el que lo modifique o sustituya.

Tabla B

Parámetro	Unidades	Valor
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	10

(...)"

Conforme a lo anterior, es necesario aclarar que actualmente la **Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015** emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público; sin embargo, en aplicación de los principios ambientales referidos en el acápite de consideraciones jurídicas de la presente actuación, se analizaron los parámetros **Compuestos Fenólicos y Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)**, acogiendo los valores de referencia establecidos respectivamente en las tablas A y la B del Artículo 14° de la Resolución 3957 de 2009, mediante la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

En virtud de lo que antecede y atendiendo lo considerado en el Concepto Técnico No. 03249 del 28 de marzo del 2022, la sociedad **CURTIEMBRE GILBERT S.A.S.** con Nit 901150408 - 2, ubicado en la ubicado en la KR 17A 58 A 15 SUR de esta ciudad, en desarrollo de sus actividades, presuntamente infringió la normativa ambiental en materia de vertimientos así:

Según la Tabla A de artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009

- Por no reportar los resultados correspondientes al parámetro con valor máximo permisible: **Fenoles.**

Según la Tabla B de artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009

- Por no reportar los resultados correspondientes al parámetro **Sustancias activas al azul de metileno (SAAM).**

Según el artículo 18 en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 631 de 2015

- Por no reportar los resultados correspondientes a los parámetros de Análisis y Reporte: **Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Fósforo Total (P), Ortofosfatos (P-PO4 3-), Nitratos (N- NO3 -), Nitrógeno Amoniacal (N- NH3), Nitrógeno Total (N) y Sulfatos (SO4 2-).**

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **CURTIEMBRE GILBERT S.A.S.** con Nit 901150408 - 2, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *“Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la función de expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - **INICIAR** procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **CURTIEMBRE GILBERT S.A.S.** con Nit 901150408 - 2, ubicado en la ubicada en la KR 17A 58 A 15 SUR de esta ciudad, con el fin de verificar presuntos hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CURTIEMBRE GILBERT S.A.S.** con Nit 901150408 - 2, en la Cr 17 A No. 58 A 15 Sur (Dirección según el RUES) de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley

1333 de 2009, en concordancia con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. – El expediente **SDA-08-2022-3261**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de octubre del año 2022



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

LADY JOHANNA TORO RUBIO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20221159 DE 2022	FECHA EJECUCION:	14/09/2022
-------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Revisó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/10/2022
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------

JORGE IVAN HURTADO MORA	CPS:	CONTRATO 2022-0245 DE 2022	FECHA EJECUCION:	26/09/2022
-------------------------	------	----------------------------	------------------	------------

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220705 DE 2022	FECHA EJECUCION:	28/09/2022
----------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220705 DE 2022	FECHA EJECUCION:	01/10/2022
----------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

JORGE IVAN HURTADO MORA	CPS:	CONTRATO 2022-0245 DE 2022	FECHA EJECUCION:	27/10/2022
MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220705 DE 2022	FECHA EJECUCION:	30/10/2022
JORGE IVAN HURTADO MORA	CPS:	CONTRATO 2022-0245 DE 2022	FECHA EJECUCION:	19/09/2022
MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220705 DE 2022	FECHA EJECUCION:	19/09/2022
MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220705 DE 2022	FECHA EJECUCION:	24/09/2022
JORGE IVAN HURTADO MORA	CPS:	CONTRATO 2022-0245 DE 2022	FECHA EJECUCION:	28/09/2022
MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220705 DE 2022	FECHA EJECUCION:	08/10/2022
MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220705 DE 2022	FECHA EJECUCION:	26/09/2022
MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220705 DE 2022	FECHA EJECUCION:	27/10/2022
MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220705 DE 2022	FECHA EJECUCION:	27/09/2022
LADY JOHANNA TORO RUBIO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20221159 DE 2022	FECHA EJECUCION:	14/09/2022
LADY JOHANNA TORO RUBIO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20221159 DE 2022	FECHA EJECUCION:	15/09/2022
JORGE IVAN HURTADO MORA	CPS:	CONTRATO 2022-0245 DE 2022	FECHA EJECUCION:	08/10/2022
Aprobó:				
Firmó:				
RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/10/2022